

Rad No. 25-240-163903

Barranquilla, 29/12/2025

Señor(a)
LILIA HERNANDEZ
Calle 12 No. 1B – 67
Malambo

Contrato: 8086005

Asunto: Verificación de consumo

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras, el día 11 de diciembre de 2025, radicada bajo interacción No. 234801227, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 1B – 67 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo estimado del mes de noviembre de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación le es necesario, pronunciarse sobre el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (colocar causa de no lectura ejemplo, medidor tapado, no se tuvo acceso, entre otras) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*”.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025 se verificó que el medidor registraba una lectura de 8650 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8650 metros cúbicos (factura de octubre de 2025) arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos para los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de diciembre de 2025, los 16 metros cúbicos de consumo por valor de \$23.696,00 esta que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2025.

No obstante, le informamos que, el día 13 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en

mal estado con el talco opaco, registrando una lectura de 8650 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
234801227